



INFORME TÉCNICO (R.PESQ) N° 255-2025

**IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 21.752:**

DISTRIBUCIÓN REGIONAL DEL AUMENTO DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE LA CUOTA GLOBAL DE CAPTURA DE CONGRIOS SUR (*Genypterus blacodes*) , EN EL ÁREA MARÍTIMA COMPRENDIDA POR LAS REGIONES DE LOS LAGOS, AYSÉN Y MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA, AÑO 2026.

Diciembre, 2025.

## **INDICE**

<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	4
<b>2. OBJETIVO.....</b>	4
<b>3. ANTECEDENTES LEGALES.....</b>	4
3.1 Establecimiento de Cuotas Globales de Captura y sus deducciones.....	4
3.2 Fraccionamiento sectorial.....	5
3.3 Distribución de la fracción artesanal.....	6
<b>4. ANTECEDENTES DE LA PESQUERÍA DE CONGRIÓ DORADO.....</b>	9
4.1. Desembarques de Congrio Dorado 2018-2024.....	9
4.2. Embarcaciones inscritas operativas.....	9
4.3. Pescadores artesanales inscritos en la Pesquería.....	9
4.4. Estado de situación del Congrio Dorado.....	10
<b>5. METODOLOGÍA.....</b>	12
5.1. Proceso consultivo a organismos de Gobernanza sobre los criterios a considerar en la distribución regional del aumento de la fracción artesanal.....	12
5.2. Selección de criterios para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de la Congrio dorado.....	13
5.3. Identificación de indicadores para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal para Congrio Dorado.....	13
5.4. Base de datos utilizada.....	14
<b>6. ANALISIS.....</b>	14
6.1. Definición de criterios utilizados para la distribución regional de los aumentos de la fracción artesanal.....	14
6.2. Selección de criterios para implementación de indicadores.....	15
6.3. Indicadores utilizados para distribuir el aumento de la fracción artesanal.....	15
6.4. Ponderaciones de los indicadores.....	19
6.5. Del aumento de la fracción artesanal y su distribución regional.....	19
<b>7. DISTRIBUCION REGIONAL DEL AUMENTO DE LA FRACCION ARTESANAL..</b>	21
<b>8. CONSIDERACIONES FINALES.....</b>	22
<b>9. RECOMENDACIONES.....</b>	22
<b>10. ANEXO 1.....</b>	23
<b>11. REFERENCIAS.....</b>	24

*Distribución:*

- División Jurídica, Subsecretaría de Pesca
- División de Desarrollo Pesquero, Subsecretaría de Pesca
- División de Administración Pesquera, Subsecretaría de Pesca

*Este informe debe ser citado como:*

**Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (Subpesca) 2025.** Distribución regional del aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura, Ley 21.752, para el Congrio dorado (*Genypterus blacodes*) en el área comprendida entre la región de Los Lagos, Aysén y la Región de Magallanes y Antártica Chilena, año 2026. Inf. Téc. (R.Pesq.) N°255-2025, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Valparaíso. 26 pp.

## **1. INTRODUCCIÓN**

La Ley 21.752 establece un nuevo fraccionamiento de la cuota global de captura entre los sectores pesquero artesanal e industrial, aplicable a diversas pesquerías y áreas marítimas del país, sobre la base de criterios científicos y técnicos, teniendo por objeto promover la sustentabilidad y el acceso equitativo a los recursos hidrobiológicos, mediante un equilibrio en las asignaciones entre ambos sectores.

Para estos efectos, el informe integra antecedentes pesqueros, territoriales y biológicos de la pesquería, junto con los resultados del proceso consultivo efectuado a los organismos de gobernanza, y la definición de criterios, indicadores y ponderaciones aplicados por la Autoridad. La metodología utilizada permite traducir los mandatos legales en variables objetivas y verificables, asegurando transparencia, trazabilidad y consistencia técnica en la distribución regional del aumento de la fracción artesanal

En este contexto, se presenta la distribución regional del aumento de la fracción artesanal del Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), derivado de la implementación de la Ley N° 21.752 en el área comprendida entre las Regiones de Los Lagos, Aysén y la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, en acuerdo con la Ley 21.752, en coherencia con el marco normativo vigente y los principios de sustentabilidad y equidad territorial.

## **2. OBJETIVO**

El presente informe tiene por objetivo establecer la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura, año 2026, para el Congrio dorado (*Genypterus blacodes*) en el área comprendida entre las Regiones de los Lagos, Aysén y Magallanes y Antártica Chilena, en acuerdo con la Ley 21.752.

## **3. ANTECEDENTES LEGALES**

### **3.1 Establecimiento de Cuotas Globales de Captura y sus deducciones.**

El Artículo 3 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), establece la facultad y el procedimiento para la “*Fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de captura*”, e indica que “*estas cuotas globales de captura se podrán determinar por períodos de hasta tres años, debiendo siempre establecerse la magnitud anual. En el evento que no se capture la totalidad en un determinado año no se podrá traspasar al año siguiente*”. A su vez, el mismo Artículo establece que podrán establecerse fundadamente las siguientes deducciones a la cuota global de captura:

1. Cuota para investigación: Se consideran 7 toneladas destinadas a atender requerimientos de investigación recurrentes que no es posible cuantificar (Captura de ejemplares mantención en cautiverio, investigaciones de otros recursos objetivos que requieren congrio dorado como fauna acompañante).

### **3.2 Fraccionamiento sectorial.**

La Ley 21.752 “*Fija un nuevo fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal e industrial*”, establece un nuevo fraccionamiento de la cuota global de captura, entre el sector artesanal e industrial, para veintiún recursos hidrobiológicos con sus respectivas áreas marítimas, derogando el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657, y, que en términos generales se traduce en un incremento de la participación del sector pesquero artesanal en las cuotas globales de captura. La mencionada Ley fue publicada en el Diario Oficial el 25 de junio del 2025, y regirá hasta el 31 de diciembre del año 2040.

Para el caso del recurso Congrio dorado (*Genypterus blacodes*):, el Artículo 1 numeral 10 de la Ley 21.752, establece el nuevo fraccionamiento como sigue:

En el área marítima comprendida por la Región de Los Lagos: 70% para el sector pesquero artesanal y 30% para el sector pesquero industrial.

En el área marítima comprendida por las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 63% para el sector pesquero artesanal y 37% para el sector pesquero industrial.

6.- Que, asimismo, dicho artículo, en su numeral 19, estableció el siguiente fraccionamiento para el recurso congrio dorado fuera de unidad de pesquería: 97% para el sector artesanal y 3% para el sector pesquero industrial.

A su vez, el inciso final del Artículo 1 de la Ley 21.752 establece que “*La cuota global de captura para cada una de estas pesquerías se determinará sobre las áreas comprendidas en los numerales previamente señalados.*”

En este sentido, los numerales 7 y 45 del Artículo 2 de la LGPA, definen respectivamente lo siguiente:

*Área de pesca: espacio geográfico definido como tal por la autoridad para los efectos de ejercer en él actividades pesqueras extractivas de una especie hidrobiológica determinada.*

*Unidad de pesquería: conjunto de actividades de pesca industrial ejecutadas respecto de una especie hidrobiológica determinada, en una área geográfica específica.*

En consecuencia, para efectos de la determinación de las cuotas globales de captura, deben observarse las nuevas áreas geográficas definidas en la Ley N° 21.752. No obstante, para todos los demás efectos, las unidades de pesquería mantienen su vigencia conforme a la LGPA. En relación a esto último, la Ley 21.752 en las disposiciones transitorias, establece en el Artículo tercero lo siguiente:

*“Artículo tercero.- Al momento en que empiece a regir el nuevo fraccionamiento conforme al artículo primero transitorio, la cuota asignada al sector industrial se distribuirá entre los titulares de licencias transables de pesca y mantendrá el coeficiente de participación industrial actual dentro de las unidades de pesquería vigentes con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley.”*

Conforme a lo indicado anteriormente, mediante Decreto Ex. N° 273/2025, se establece la Cuota Global de Captura año 2026, para la pesquería de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*, en 1.839 toneladas, en el área marítima comprendida entre las Regiones de los Lagos a Magallanes y Antártica Chilena (**Tabla 1**).

**Tabla 1:** Cuota global de captura para Congrio dorado año 2026 y su fraccionamiento sectorial, en el área comprendida entre región de Los Lagos, Aysén y Magallanes y Antártica Chilena

<b>CONGRIOS DORADOS AREA LOS LAGOS - MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA, AÑO 2026</b>	<b>TONELADAS</b>
<b>Cuota Global de Captura</b>	<b>1.839</b>
<b>Cuota para investigación</b>	<b>7</b>
<b>Cuota a fraccionar</b>	<b>1.832</b>
<b>Fracción Artesanal</b>	<b>1211,385</b>
Cuota objetivo	1196,385
Cuota fauna acompañante	15
<b>Fracción Industrial</b>	<b>620,615</b>
Cuota Unidad de Pesquería Norte (41° 28,6' LS al 47° LS)	395,625
Cuota Unidad de Pesquería Sur (47° LS al 57° LS)	224,990

### 3.3 Distribución de la fracción artesanal.

La Ley General de Pesca y Acuicultura, establece en el Artículo 48 A, el procedimiento para efectuar la distribución de la fracción artesanal de la Cuota Global de Captura. En este sentido, señala:

*“El Subsecretario podrá, mediante resolución fundada:*

- a) organizar días o períodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.
- b) limitar el número de viajes de pesca por día.
- c) Distribuir la fracción artesanal de la cuota global de captura por región, flota o tamaño de embarcación y áreas, según corresponda. Asimismo, se deberá considerar la disponibilidad de los recursos hidrobiológicos, sin que en ningún caso se afecte la sustentabilidad de los mismos. En este caso el Subsecretario deberá consultar al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.
- (...)
- e) En el caso que la fracción artesanal de la cuota global de captura sea distribuida en dos o más épocas en el año calendario y comprenda a más de una región o a más de una unidad de pesquería, la Subsecretaría mediante Resolución, podrá redistribuir el 50% de los saldos no capturados al término de cada período, asignando dichos saldos a otra región o unidad de pesquería que se encuentre comprendida en la respectiva cuota global de captura. En el evento en que existan acuerdos de esta naturaleza en el Comité de Manejo del Plan de Manejo de una pesquería respectiva éstos deberán ser aprobados por el Subsecretario.”

Por otra parte, el Artículo primero transitorio, inciso 2º de la Ley 21.752, señala:

*“Todo aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura que tenga su origen en las modificaciones contenidas en esta ley deberá ser distribuido conforme al literal c) del artículo 48 A de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, entre las regiones establecidas en la cuota global de captura, para promover el desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones.”*

De lo anterior, se hace necesario distinguir entre la **distribución regional de la fracción artesanal histórica** y la **distribución regional referida al aumento en la fracción artesanal, derivada de la aplicación de la Ley 21.752**, por lo que sus asignaciones serán implementadas en actos administrativos separados, con el fin de propiciar una mayor transparencia en la implementación de la mencionada modificación a la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El informe técnico RPESQ N°233 de 2025 y su respectiva Res.Ex. N°02957/2025, establece la **distribución de la fracción artesanal histórica** en la pesquería de Congrio dorado en el área marítima entre Los Lagos a Magallanes, tal como muestra la **Tabla 2:**

**Tabla 2.** Distribución de la fracción artesanal histórica en la pesquería del Congrio Dorado en área Los Lagos a Magallanes

<b>DISTRIBUCION REGIONAL DE LA FRACCION ARTESANAL HISTORICA, CONGRIOS DORADOS ÁREA DE LOS LAGOS A MAGALLANES, AÑO 2026</b>		<b>Toneladas</b>
<b>Cuota objetivo fracción artesanal histórica</b>		<b>901</b>
<b>Región de Los Lagos</b>		<b>408,746</b>
Cuota objetivo		402,053
Cuota fauna acompañante		6,693
<b>Región de Aysén</b>		<b>208,385</b>
Cuota objetivo		204,972
Cuota fauna acompañante		3,413
<b>Región de Magallanes y de la Antártica Chilena</b>		<b>298,869</b>
Cuota objetivo		293,975
Cuota fauna acompañante		4,894

Además, dicho informe señala de manera diferenciada la cuota asignada históricamente y el aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura para el año 2026, según **Tabla 3:**

**Tabla 3.** Distribución de la fracción artesanal derivado de la implementación de la Ley 21.752 de la Cuota Global de Captura, para la pesquería Congrio Dorado, en el área comprendida entre las Regiones de Los Lagos y Magallanes y de la Antártica Chilena.

<b>CONGRIOS DORADOS ÁREA LOS LAGOS A MAGALLANES, AÑO 2026</b>		<b>Toneladas</b>
Fracción artesanal		<b>1211,385</b>
Cuota fauna acompañante		15
Cuota fracción artesanal, Ley 21.752		295,385
Cuota objetivo fracción artesanal histórica		901

En este sentido, la Ley 21.752 dispone que la distribución regional del aumento de la fracción artesanal se efectuará procurando lo establecido en el Artículo primero transitorio, inciso 3º en adelante:

*“La autoridad, en el uso del criterio de promoción del desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones del país, al que se hace referencia en el inciso anterior, para el caso de aumento de la cuota global de captura de la fracción artesanal que tenga origen en las modificaciones contenidas en esta ley, procurará emplear elementos como la disponibilidad de los recursos y concentración de la biomasa en las regiones y, también, la situación de las regiones menos favorecidas en la actual distribución de la fracción artesanal, para lo que tendrá en consideración la infraestructura y capacidad pesquera, entre otros elementos que considere necesarios para tal efecto”.*

*Con todo, el criterio de promoción del desarrollo equitativo de las regiones en materia pesquera deberá considerar el estado de conservación de la pesquería, y evitar el aumento del esfuerzo pesquero en pesquerías en plena explotación, sobreexplotadas o agotadas.*

*Los elementos y ponderaciones utilizados por la autoridad para dar cumplimiento a lo anterior deberán ser publicados en el sitio web de la subsecretaría.*

## 4. ANTECEDENTES DE LA PESQUERÍA DE CONGRIÓ DORADO

Con el objeto de evaluar técnicamente la definición y aplicación de los indicadores utilizados en la propuesta de distribución regional del incremento de la fracción artesanal, se presentan a continuación antecedentes asociados a la dinámica productiva, la capacidad operativa y el estado de conservación del recurso Congrio dorado. Estos antecedentes permiten caracterizar el desempeño reciente de la pesquería, así como las condiciones estructurales bajo las cuales se desarrolla la actividad extractiva a nivel regional, el uso efectivo de la fracción artesanal del recurso; el número y condición operativa de las embarcaciones inscritas, como indicador de capacidad pesquera instalada; y el estado de situación del recurso, representado mediante el diagrama de fase.

### 4.1. Desembarques de Congrio Dorado 2018-2024

**Tabla 4.** Desembarque artesanal en toneladas por región, entre el 2018 y 2024

	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Los Lagos	244,07	306,919	294,168	331,929	428,675	358,309	303,278
Aysen	102,656	96,095	195,119	142,407	158,887	145,379	159,385
Magallanes	90,76	44,719	18,35	41,15	39,403	13,721	113,63

Fuente: Anuario estadístico 2024, Sernapesca

### 4.2. Embarcaciones inscritas operativas.

La tabla N° 5 informa respecto del número de embarcaciones que han operado en la pesquería de Congrio dorado en el 2024, siendo Los Lagos quien concentra el mayor número de embarcaciones principalmente categoría Bote

**Tabla 5.-** Número de embarcaciones operativas, por región, categoría año 2024

REGION	BOTE A REMO O VELA	BOTE A MOTOR	LANCHAS	TOTAL
Lagos	41	747	574	1362
Aysen	4	167	37	208
Magallanes	25	74	156	255
TOTAL	70	988	767	

Fuente: Declaración de desembarque, Sernapesca 2024

### 4.3. Pescadores artesanales inscritos en la Pesquería

A partir de la información del Registro Pesquero Artesanal se obtuvo, el número de pescadores por género que opera en esta pesquería, los datos presentados en la Tabla 6 permiten distinguir que el mayor número de inscritos se encuentra en la región de los Lagos, seguido por Aysén y Magallanes y que la representación femenina es de un 8,3% respecto al total de inscritos

**Tabla 6.-** N° de inscritos en la pesquería congrión dorado con espinal, por región. 2024.

Región	Mujeres	Hombres	Total
--------	---------	---------	-------

Los Lagos	185	2818	3003
Aysen	202	1014	1216
Magallanes	13	580	593
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>4.412</b>	

Fuente: datos PowerBi Subpesca en base a datos del RPA 2024 Sernapesca.

#### 4.4. Estado de situación del Congrio Dorado.

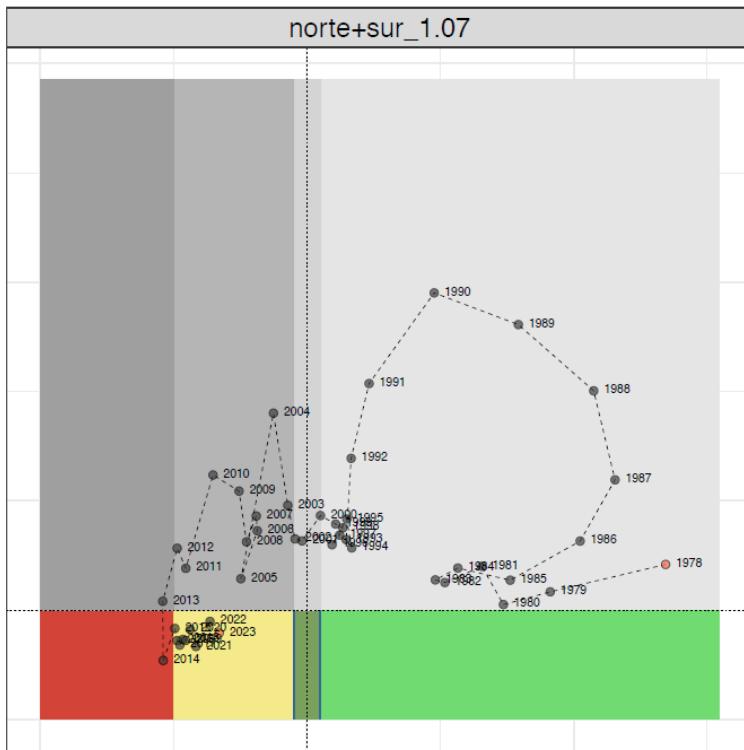
De acuerdo a lo establecido por el artículo 3º de la LGPA, el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Sur Austral (CCT-RDZSA), en acta N° 04/2014, se pronunció respecto de los puntos biológicos de referencia del rendimiento máximo sostenido, lo que fue promulgado a través de la Res. Ex. N° 291 de 2015. Asimismo, el CCT-RDZSA se pronunció sobre el estado de conservación del recurso o estatus y respecto del rango de Captura Biológicamente Aceptable (CBA) para el año 2026 considerando el descarte. Esto en la sesión realizada el 1 de diciembre de 2025 (acta N° 06/2025 CCT-RDZSA).

En el año 2014 el CCT-RDZSA adoptó formalmente la biomasa desovante que produce el RMS ( $B_{RMS}$ ) como punto biológico de referencia (PBR) objetivo (Caddy y Mahon, 1995) y 0,5  $B_{RMS}$  como la biomasa límite ( $B_{LIM}$ ). La modalidad de cálculo de los PBRs para esta pesquería se estableció de la forma siguiente:

Sustituto de F:  $FRMS = F \cdot 45\% \cdot SPR$ . Sustituto de  $BRMS: B_{RMS} = 0.4B_0$

$B_{LIM}$  se define:  $B_{LIM} = 0.5BRMS$  Donde SPR corresponde al acrónimo en inglés para el concepto de biomasa desovante por recluta (Gabriel et al., 1989) y  $B_0$  es la biomasa desovante virginal estimada a partir del reclutamiento virginal  $R_0$ , bajo una condición sin pesca y sin variabilidad en el reclutamiento.

El Comité discutió respecto del caso de evaluación a utilizar para la efectuar la asesoría. Se acuerda considerar el modelo norte+sur\_1.07, ya que considera el índice de abundancia relativa proveniente del arrastre en el período 1978-2000, adopta el enfoque de áreas como flotas recogiendo de mejor forma la selectividad por zona y flota, fue propuesto por los expertos en la última revisión de pares. En relación con la pesquería de congrio dorado área Los Lagos a Magallanes, el CCT determina que el estatus el estatus es de **sobreexpplotación** con un nivel de reducción del 28%.



**Figura 1.** Marco biológico de referencia de la pesquería de congrio dorado, modelo norte+sur\_1.07.

Las últimas dos revisiones de pares sobre la evaluación indirecta del stock de Congrio dorado concluyeron que no existe evidencia sólida que justifique modelar dos stocks separados en el área de sus unidades de pesquería (UPN y UPS), recomendando en su lugar explorar modelos que asuman un **único stock** distribuido entre las latitudes 41°28,6' S y 57°00' S (Ernst et al. 2015, Gatica et al. 2023). Dando seguimiento a esta recomendación, el taller *benchmark* del año 2024 (Gatica et al. 2023) exploraron dos especificaciones generales para este modelo de una población utilizando el *software* JJM (modelo de Jones-Jardim): (i) un modelo de cinco flotas que mantuvo separados los datos e información de UPN y UPS (modelo de áreas como flotas: *norte+sur\_1.00*) y (ii) un modelo de tres flotas que combinó la información de ambas unidades de pesquería (*norte+sur\_1.08*). Esta exploración es fundamental para seleccionar el modelo más robusto que permita determinar la Cuota Biológicamente Aceptable (CBA) bajo un esquema de manejo integrado del recurso.

En concordancia con la conclusión de la no-separabilidad del stock antes citada, el Comité Científico Técnico de la Pesquería Demersal Zona Sur Austral (CCT-RDZSA) procedió a revisar la recomendación de Captura Biológicamente Aceptable (CBA) del congrio dorado. Para la determinación del estatus del stock y el cálculo de la CBA, se asumió formalmente que el Congrio dorado conforma una **única población** en el área marítima integrada de las dos unidades de pesquería (41°28,6' S - 57°00' S). La recomendación oficial del CCT RDZSA que formaliza esta decisión se encuentra contenida en el Acta N°06-2025.

Para mayor detalle ver acta e informe técnico de la sesión 06-2025 y los informes técnicos RPESQ N° 226-2025, la cuota global de captura de Congrio Dorado (*Genypterus blacodes*) para el año 2026 en el área comprendida entre la región de Los Lagos y Magallanes y de la Antártica Chilena, y RPESQ N° 233-2025 distribución regional histórica del Congrio dorado, entre la región de Los Lagos a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, año 2026

## **5. METODOLOGÍA.**

### **5.1. Proceso consultivo a organismos de Gobernanza sobre los criterios a considerar en la distribución regional del aumento de la fracción artesanal**

Con el objeto de complementar el análisis técnico y fortalecer la legitimidad del proceso de distribución regional del aumento de la fracción artesanal, se desarrolló un proceso consultivo dirigido a los principales organismos de gobernanza de la pesquería. Dicho proceso tuvo por finalidad recabar propuestas respecto de los criterios a considerar en la distribución regional, desde una perspectiva territorial y de manejo. Para estos efectos, se consultó a los Consejos Zonales de Pesca (COZOPES) y al Comités de Manejo de Congrio dorado, en atención a su rol consultivo y a su conocimiento técnico y operativo de la pesquería. Los resultados de este proceso fueron considerados como insumos complementarios, sin perjuicio de las competencias decisionales que corresponden a la autoridad pesquera.

- Consultas a COZOPES.**

Mediante oficio (D.D.P.) ORD N°: 01102/2025 (19/08/2025), se realizó la consulta sobre criterios para distribución regional del aumento de la fracción artesanal de los recursos hidrobiológicos considerados en ley 21.752, señalando lo siguiente:

*"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 A, letra c), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el marco de la implementación de la Ley N° 21.752 (Ley sobre fraccionamiento), tengo a bien consultar a este Consejo Zonal de Pesca respecto de los criterios que estima considerar en la distribución regional de la fracción artesanal de la cuota global de captura en las pesquerías que corresponda."*

*De acuerdo con lo dispuesto en el art. 151º del D.S. N° 430 de 1991, el Consejo tendrá el plazo de un mes para emitir su respuesta."*

En el anexo I, se detallan las respuestas recibidas a través de oficios, y resumen los respectivos resultados del proceso de consulta.

- Consulta al Comité de Manejo**

Como parte del proceso participativo y consultivo, se realizó la consulta al Comité de Manejo. En este sentido, los representantes del mencionado Comité registraron sus respuestas en el acta N°1-2025, señalando que, para el incremento logrado, las regiones de Los Lagos y Magallanes quieren que se mantengan los porcentajes históricos. Sin embargo, Aysén desea que se respete el acuerdo del 2016 que indicaba que en caso de aumentos significativos de la cuota artesanal, los porcentajes deberían ser ajustados mejorando a la región de Aysén.

### **5.2. Selección de criterios para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de la Congrio dorado**

La selección de los criterios derivados del proceso consultivo se realizó mediante un procedimiento sistemático, orientado a resguardar los principios de transparencia, participación y coherencia técnica,

en concordancia con el enfoque de buena gobernanza en la administración pesquera. En este marco, se reconoció el rol de los COZOPES y Comités de Manejo como instancias de gobernanza territorial, cuyos aportes fueron considerados como insumos complementarios al análisis técnico.

Realizadas las consultas, se implementaron los siguientes pasos metodológicos para la clasificación de los criterios propuestos relacionados a la distribución regional del aumento de la fracción artesanal:

- 1) Revisión y sistematización del resultado de las consultas, identificando la totalidad de los criterios propuestos.
- 2) Homologación de criterios en categorías comunes, agrupando formulaciones equivalentes, con el objeto de facilitar su análisis comparativo.
- 3) Priorización de criterios de acuerdo con la mayor frecuencia de mención entre los COZOPES y Comité de Manejo respectivo, en atención a su mayor nivel de convergencia territorial.

Considerando los aportes recogidos a través del proceso consultivo a los organismos de gobernanza, se consolidó un conjunto de criterios para sustentar la distribución regional del aumento de la fracción artesanal. En este proceso, los criterios propuestos fueron analizados a la luz de los elementos establecidos en las disposiciones transitorias de la Ley N° 21.752, así como de su consistencia técnica y de su factibilidad de ser operacionalizados mediante información objetiva y comparable a nivel regional. Asimismo, se priorizaron aquellos criterios que contribuyen a la equidad territorial y que permiten su adecuada traducción en indicadores cuantitativos claros y trazables.

### **5.3. Identificación de indicadores para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal para Congrio Dorado.**

Para la definición de los indicadores utilizados en la distribución regional del aumento de la fracción artesanal, se siguieron los siguientes pasos:

- 1) Definición relación criterio-indicador:** Establecimiento explícito de la relación conceptual entre cada criterio seleccionado y su representación mediante un indicador técnico, asegurando coherencia entre el objetivo de política y su expresión cuantitativa.
- 2) Selección de variables cuantificables:** Identificación de variables construidas a partir de información oficial, objetiva y verificable, con desagregación regional suficiente para su aplicación en la distribución del aumento de la fracción artesanal.
- 3) Operacionalización de los indicadores:** Construcción de los indicadores mediante porcentajes, proporciones o medianas regionales relativizadas al total del área a analizar y, cuando corresponde, mediante valores acumulados por períodos definidos, asegurando comparabilidad entre regiones.
- 4) Estandarización y comparabilidad regional:** Normalización de los indicadores para evitar sesgos derivados de diferencias de escala, resguardando su aplicación homogénea en el análisis regional.
- 5) Validación técnica y normativa:** Evaluación final de los indicadores definidos, verificando su trazabilidad, consistencia técnica y coherencia con los elementos establecidos en el artículo primero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 21.752.

### **5.4. Base de datos utilizada.**

Mediante oficio N°831 de fecha 26 de junio de 2025, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura solicitó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca), base de datos de desembarque artesanal desde el año 2014 al 2024, base de datos del Registro de Pesca Artesanal (RPA) y base de datos de control cuota por pesquería fraccionada desde el año 2014-2024. La información fue enviada por parte

de la Directora Nacional del Sernapesca, mediante Oficio Ordinario DN- N°03461 de fecha 27 de junio de 2026.

Para efectos del presente análisis se utilizó la distribución histórica de la fracción artesanal de la cuota global de captura entre las regiones

## 6. ANALISIS

### 6.1. Definición de criterios utilizados para la distribución regional de los aumentos de la fracción artesanal.

- **Priorización de criterios derivados del proceso consultivo a organismos de gobernanza.**

El análisis integrado de las consultas efectuadas a COZOPES y del Comité de Manejo, ambas entidades consideran criterios asociados al uso histórico y la disponibilidad del recurso. El detalle de las respuestas emitidas, se encuentran en el anexo I. A continuación, se expone la priorización de criterios expuestos por los organismos de gobernanza.

**Uso histórico y disponibilidad del recurso:** Este criterio constituye el eje central del proceso consultivo, siendo reiterado en las consultas a los distintos COZOPES. Considera que las asignaciones previas, el desempeño pesquero con base en los porcentajes históricos de la cuota global artesanal que constituyen la base estructural de la distribución regional, al reflejar un desempeño pesquero efectivo y sostenido en la explotación de los recursos en las diferentes regiones. este criterio fue priorizado en el proceso de consultas y se vincula con la consideración de la **disponibilidad del recurso y su aprovechamiento efectivo a nivel regional**, elemento indicado en la Ley 21.752.

### 6.1. Selección de criterios para implementación de indicadores

Sobre la base del análisis integrado de las consultas efectuadas a los organismos de gobernanza, en conjunto con lo informado mediante Memorándum (GAB) N° 00342/2025, se seleccionó el criterio que permita establecer la distribución regional del aumento de la fracción artesanal del recurso. Para lo anterior, la Autoridad pesquera consideró la factibilidad de implementación de este criterio, priorizando aquellos que pueden ser aplicados a partir de información oficial, objetiva, verificable y comparable a nivel regional, resguardando la trazabilidad y consistencia del proceso.

De acuerdo a lo anterior, el criterio seleccionado para la distribución regional del aumento de la cuota del recurso, corresponde a:

- 1) **Uso histórico y disponibilidad del recurso:** Considera que las asignaciones previas, el desempeño pesquero con base en los porcentajes históricos de la cuota global artesanal que constituyen la base estructural de la distribución regional, al reflejar un desempeño pesquero efectivo y sostenido en la explotación de los recursos en las diferentes regiones. este criterio fue

priorizado en el proceso de consultas y se vincula con la consideración de la **disponibilidad del recurso y su aprovechamiento efectivo a nivel regional**, elemento indicado en la Ley 21.752.

El criterio utilizado para la distribución regional de los incrementos de la fracción artesanal son consistentes con lo dispuesto en el artículo primero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 21.752, al distribuir los aumentos de la fracción artesanal conforme al artículo 48 A letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en coherencia con la priorización de criterios realizada por los organismos de gobernanza, siendo el criterio uso histórico y disponibilidad del recurso el de mayor peso relativo en la consulta realizada, definiendo la proporción principal de los incrementos de cuota para la asignación a cada región

## **6.2. Indicadores utilizados para distribuir el aumento de la fracción artesanal.**

El indicador definido a continuación fue seleccionado y operacionalizado con el objeto de traducir los criterios y elementos legales señalados precedentemente, en variables cuantificables y comparables a nivel regional (Memorándum (GAB) N° 00342/2025).

El modelo de gestión de la pesquería de Congrio dorado (desde la Región de Los Lagos hasta Magallanes) se ha modificado tras la implementación de la Ley N° 21.752 de 2025.

Es por este motivo, que para el cálculo de los porcentajes y cuotas para las Unidades de Pesquerías debemos considerar lo siguiente:

- La distribución histórica de la Fracción Industrial de la cuota, entre unidades de pesquería, corresponde a un 63.75% de asignación a la Unidad de Pesquería Norte (UPN) y un 36.25% a la Unidad de Pesquería Sur (UPS).
- La primera consideración es que la nueva Ley de fraccionamiento, modificó el fraccionamiento anterior de la cuota global, que correspondía a 50% artesanal y 50% industrial para toda el área de distribución (desde Los Lagos a Magallanes), por fracciones diferenciadas por región para la pesca artesanal, lo que modifica en proporciones diferentes a las Unidades de Pesquería Norte (UPN) y Unidad de Pesquería Sur (UPS), dado que la UPN, su límites superior está dentro de la región de Los Lagos y su límite inferior dentro de la región de Aysén, y por otra parte, la UPS se inicia en la región de Aysén y termina en la región de Magallanes, poseen estructuras de distribución distintas entre las áreas de pesca y la Unidades de Pesquerías (Fig. 1).



Figura 1: Mapa de composición de Unidad de Pesquería Norte (UPN), Unidad de Pesquería Sur (UPS) y Áreas de Pesca para la pesca Artesanal, distribuidas por región.

Justificación de la elección del estadístico (Mediana) y cálculo del **Coefficiente de Participación Regional (CPR)** para el nuevo Stock Único de Congrio Dorado para la Pesca Artesanal en las áreas de pesca:

- Región de los Lagos.
- Región de Aysén
- Región de Magallanes y Antártica Chilena.

**1. Series Históricas de Cuotas:** La elección del periodo **2014-2025**, es utilizado por las siguientes razones:

- i. Anclaje al Marco Normativo de la Ley N° 20.657

El punto de partida del año 2014 coincide con el despliegue y la efectiva implementación de las principales herramientas de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), modificada sustancialmente en 2013 (Ley N° 20.657).

- ii. Ruptura del Régimen Antiguo

El período anterior a 2014 operaba bajo un marco legal y un régimen de fraccionamiento sectorial (industrial/artesanal) que diferían sustancialmente. El período 2014-2025, en cambio, asegura que las cuotas asignadas (utilizadas para el cálculo del CPR) se rigen por los principios de sustentabilidad, fraccionamiento sectorial y asignación de Licencias Transables de Pesca (LTP) establecidos en la nueva ley. Esto proporciona una base legal homogénea para toda la serie.

- iii. Representación de la Salud del Stock:

La serie de 12 años es lo suficientemente larga como para incorporar un ciclo completo de fluctuaciones biológicas (eventos climáticos, reclutamiento) bajo las condiciones operacionales y de biomasa más recientes, evitando distorsiones de períodos históricos donde la data de abundancia o el esfuerzo de pesca no se registraban con la misma precisión

- iv. Consistencia en el Proceso de Evaluación Científica

La Ley N° 20.657 formalizó y dotó de mayor rigor científico a la determinación de la Cuota Biológicamente Aceptable (CBA). A partir de 2014, las cuotas de captura han sido fijadas obligatoriamente considerando el informe del Comité Científico Técnico (CCT). Utilizar este período garantiza que todos los datos de cuotas (toneladas anuales) provienen de un modelo de evaluación de stock, basado en criterios de Puntos de Referencia Biológicos (ej. BMSY, BUM) estandarizados.

- 2. Coeficiente de Participación Regional (CPR):** El CPR se define como la **Mediana** de la participación porcentual anual de la cuota asignada a cada región respecto a la Cuota Global Total del Congrio Dorado de los últimos 12 años desde el 2014 al 2025.

Superando la gestión histórica de dos stocks separados (UPN y UPS) y garantizar la estabilidad administrativa y la equidad histórica de la asignación, se utilizó el indicador “**Mediana**” dado que es el estadístico más robusto.

i. Robustez contra la Volatilidad Biológica y Operacional

El Promedio (Media) es altamente sensible a valores atípicos (*outliers*). En el caso del Congrio Dorado y otras pesquerías de aguas profundas, la participación regional anual es vulnerable a:

- Factores Ambientales: Eventos oceánicos que alteran la disponibilidad del recurso en una región específica (ej. un fenómeno El Niño o La Niña).
- Decisiones de Manejo Pasadas: Cambios puntuales en las vedas o cierres que podrían haber afectado la captura total de un año.

La **Mediana** (el valor central de la serie de tiempo) ignora la magnitud de los *outliers*, asegurando que el CPR final represente la contribución regional típica o consistente durante el periodo 2014-2025, lo cual es fundamental para la estabilidad económica de las flotas. Para el presente caso, la diferencia entre promedio, mediana y la cuota agregada es despreciable (<0.3%), dada las bajas variaciones anuales de las cuotas asignadas.

### **Cálculo del Coeficiente de Participación Regional (CPR)**

El cálculo se realizó sobre la serie histórica de cuotas asignadas (en toneladas) por componente regional para la pesca artesanal y para las unidades de pesquerías correspondientes (UPN y UPS) entre 2014 y 2025.

#### **i. Cuota Histórica Asignada por Región Pesca Artesanal**

Se calculó la suma total de las cuotas asignadas desde el año 2014 al 2025 del Stock, separados por el Congrio Dorado Norte (región de los Lagos + Aysén (UPN)) y Congrio Dorado Sur (Aysén (UPS)+ Magallanes) y sus respectivas distribuciones regionales históricas artesanales.

Región	Distribución Histórica Interna	Suma Total (2014-2025)
Los Lagos	70%	8.501,5
Aysén (UPN)	30%	3.643,5
Aysén (UPS)	10%	730,86
Magallanes	90%	6.577,74
Total Global		19.453,6

## **ii. Aplicación de la Mediana a la Participación Porcentual Anual**

Se calculó la participación porcentual de cada componente regional respecto de la fracción artesanal de la cuota de la Cuota Global Anual (Los Lagos+ Aysén+ Magallanes) y se obtuvo la Mediana de esa serie (promedio del 6to y 7mo valor de la serie ordenada).

Región	CPR (Mediana de la Participación Anual)
Región de los Lagos	44,62%
Región Aysén (Componente UPN)	19,12%
Región Aysén (Componente UPS)	3,63%
Región Magallanes (XII)	32,63%

## **iii. Consolidación de la Región de Aysén**

Dado que las Regiones Aysén (UPN) y Aysén (UPS) corresponden a una única entidad administrativa y geográfica, se unifican sus participaciones:

$$\text{CPR Aysén} = \text{CPR Aysén (Componente UPN)} + \text{CPR Aysén (Componente UPS)}$$

$$\text{CPR Aysén} = \mathbf{19.12\% + 3.63\% = 22.75\%}$$

## **iv. Coeficientes de Participación Regional (CPR) Definitivos**

Los CPRs finales son la base para la asignación de la Fracción Artesanal de la Cuota por región del nuevo Stock Único de Congrio Dorado:

Región	<b>CPR (Participación Final del Stock Único)</b>
Región de Los Lagos	<b>44,62%</b>
Región Aysén (Consolidada)	<b>22,75%</b>
Región Magallanes	<b>32,63%</b>
TOTAL	100%

Estos CPRs aseguran que la distribución del Congrio Dorado respete la contribución histórica de cada región, mitigando la volatilidad pasada mediante la robustez del estadístico Mediana.

## **Cálculo Detallado del Coeficiente de Participación por Unidad de Pesquería (CPUP)**

El cálculo se realizó sobre la serie histórica de cuotas asignadas (en toneladas) por Unidades de Pesquerías correspondientes (UPN y UPS) entre 2014 y 2025. La suma total de las cuotas asignadas desde el año 2014 al 2025 del Stock, separados por Unidad de Pesquería Norte y Unidad de Pesquería Sur. La distribución histórica interna se calculó, considerando la participación porcentual por año de cada Unidad de Pesquería, considerando la sumatoria de las Cuotas de la UPN y la UPS, de esta serie histórica de promedios anuales de participación por años, se calculó la mediana (promedio del 6to y 7mo valor de la serie ordenada) de la serie histórica (2014-2025).

<b>Unidades de Pesquerías</b>	<b>Distribución Histórica Interna</b>	<b>Suma Total (2014-2025)</b>
Unidad de Pesquería Norte	63.75%	395,625
Unidad de Pesquería Sur	36.25%	224,990

### **6.3. Ponderaciones de los indicadores.**

Para el análisis de esta pesquería se distingue el **Coeficiente de Participación Regional (CPR)** como variable de análisis. La ponderación definida para el análisis de la información del recurso Congrio Dorado y utilizados para obtener la distribución regional del aumento de la fracción artesanal, fueron establecidas mediante un análisis técnico integrado, que consideró los resultados del proceso consultivo a los Consejos Zonales de Pesca y al Comité de Manejo, así como la evaluación realizada por la Autoridad pesquera en ejercicio de sus competencias, conforme a lo instruido mediante Memorándum (GAB) N° 00342 y 00358/2025.

En este contexto, se otorgó una ponderación del 100% al indicador asociado al criterio uso histórico y disponibilidad del recurso, en atención a que este fue el más reiterado y convergente en los procesos consultivos.

### **6.4. Del aumento de la fracción artesanal y su distribución regional.**

El aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura del recurso Congrio dorado, en el contexto de la implementación de la Ley N° 21.752, debe entenderse como una modificación explícita del fraccionamiento sectorial previamente vigente, la cual implica, por definición, una reducción proporcional de la fracción asignada al sector industrial, manteniéndose inalterados los coeficientes de participación al interior de las unidades de pesquería. *En este marco, el aumento de la fracción artesanal corresponde específicamente a aquella porción de la cuota global de captura que, como resultado del nuevo fraccionamiento legal, es reasignada desde el sector industrial al sector artesanal, sin alterar el total autorizado de captura para la pesquería.* Por lo tanto, dicho aumento constituye una reasignación interna aplicada de manera diferenciada por área geográfica, conforme a lo establecido en la Ley, configurando un ajuste de carácter estructural en la distribución sectorial de la cuota, cuya aplicación y distribución regional se desarrollan en las secciones siguientes del presente informe.

La cuota de captura de la fracción artesanal derivada de la aplicación de la Ley 21.752, para una determinada pesquería y dentro de un área marítima delimitada, cuyo objetivo de asignación es promover el desarrollo equitativo del sector artesanal en el área que involucra la pesquería. En el caso del Congrio dorado se considera el análisis para el área marítima entre las Regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes – Antártica Chilena.

**Tabla 7.** Distribución de la fracción artesanal derivado de la implementación de la Ley 21.752 de la Cuota Global de Captura, para la pesquería Congrio Dorado, en el área comprendida entre las Regiones de Los Lagos y Magallanes y de la Antártica Chilena.

<b>CONGRIOS DORADOS ÁREA LOS LAGOS A MAGALLANES, AÑO 2026</b>	Toneladas
Fracción artesanal	<b>1211,385</b>
Cuota fauna acompañante	15

Cuota fracción artesanal, Ley 21.752	<b>295,385</b>
Cuota objetivo fracción artesanal histórica	901

La cuota de captura del año 2026 para el fracción artesanal corresponde a **1.211,385** toneladas, de las cuales **916** ton se distribuyen bajo criterios históricos y el valor que acrece para este subsector corresponde a **295,385** toneladas.

**Tabla 8.** Distribución regional de la fracción artesanal histórica, Congrio dorado área Los Lagos a Magallanes, año 2026.

<b>DISTRIBUCION REGIONAL DE LA FRACCION ARTESANAL HISTÓRICA, CONGRIOS DORADOS ÁREA DE LOS LAGOS A MAGALLANES, AÑO 2026</b>	
	<b>Toneladas</b>
<b>Cuota objetivo fracción artesanal histórica</b>	901
<b>Región de Los Lagos</b>	<b>408,746</b>
Cuota objetivo	402,053
Cuota fauna acompañante	6,693
<b>Región de Aysén</b>	<b>208,385</b>
Cuota objetivo	204,972
Cuota fauna acompañante	3,413
<b>Región de Magallanes y de la Antártica Chilena</b>	<b>298,869</b>
Cuota objetivo	293,975
Cuota fauna acompañante	4,894

## 7. DISTRIBUCION REGIONAL DEL AUMENTO DE LA FRACCION ARTESANAL

Para calcular la fracción artesanal del aumento de la cuota (Ley, 21.752), se consideraron los siguientes parámetros

- 1) Distribución histórica de la cuota entre Regiones de la fracción Artesanal de la cuota. (53% región de los Lagos, 32,3% región de Aysén, 14,7% región de Magallanes).
- 2) Nuevo fraccionamiento de la cuota global de pesca para el sector artesanal es de un 70% para la Región de los Lagos, 63% para la Región de Aysén y un 63% para la Región de Magallanes
- 3) Una vez calculada la cuota de la fracción artesanal con el guarismo anterior (Ley N°20.657) 60% fracción artesanal y 40% fracción industrial de la cuota, y el cálculo de la nueva cuota con la modificación del fraccionamiento, se calcula el incremento de la cuota por región.
- 4) Se establece mantener la participación histórica de cada región en la distribución de los incrementos de cuota generados por el nuevo fraccionamiento sectorial, reconociendo las

diferencias porcentuales obtenidas: la Región de Los Lagos incrementó su cuota artesanal en 10% (de 60% a 70%), mientras que las Regiones de Aysén y Magallanes lo hicieron en 3% (de 60% a 63%).

El resumen de la aplicación de los porcentajes asociados a las distribuciones históricas entre el sector industrial y el sector artesanal y los nuevos porcentajes establecidos por la Ley 21.752, se entregan en la **Tabla 9**.

**Tabla 9:** Aplicación de los porcentajes históricos y actuales del fraccionamiento por subsector

Región	% Dist. Regional Histórica	Fracción Art. Ley N°20.657 (%)	Fracción Art Ley N° 21.752 (%)	Cuota Art. Ley N°20,657 (ton)	Cuota Art. Ley N° 21.752 (ton)	Aumento (ton)
Los Lagos	44,62%	50	70	408,746	572,245	163,499
Aysén	22,75%	50	63	208,383	262,565	54,180
Magallanes	32,63%	50	63	298,869	376,574	77,706
				<b>916</b>	<b>1.211,385</b>	<b>295,385</b>

## 8. CONSIDERACIONES FINALES

La distribución del aumento de la fracción artesanal propuesta se sustenta principalmente en el criterio el uso histórico y disponibilidad del recurso considerando los porcentajes históricos establecidos en el fraccionamiento de la cuota global de Congrio dorado y su distribución regional para el sector pesquero artesanal. La definición de indicadores y ponderaciones reflejan la relevancia establecida por los participantes de la pesquería en el respectivo Comité de Manejo. Los resultados permiten operacionalizar el aumento de la fracción artesanal de manera transparente y objetiva, dando cumplimiento a los elementos de disponibilidad del recurso y capacidad pesquera establecidos en el artículo primero de la Ley N° 21.752.

## 9. RECOMENDACIONES

Considerando los antecedentes y análisis previos, se recomienda:

- Establecer la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de la cuota de captura establecido por Ley 21.752 para la pesquería de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*) en el área marítima de las regiones de Los Lagos a Magallanes año 2026.

**DISTRIBUCIÓN REGIONAL DEL AUMENTO DE LA FRACCIÓN | Toneladas**

<b>ARTESANAL, LEY 21.752, CONGRIÓ DORADO ÁREA MARITIMA DE LAS REGIONES DE LOS LAGOS A MAGALLANES, AÑO 2026</b>	
<b>Cuota objetivo del aumento de la fracción artesanal, Ley 21.752</b>	<b>295,385</b>
Cuota objetivo Región de Los Lagos	163,499
Cuota objetivo Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo	54,180
Cuota objetivo Región de Magallanes y Antártica Chilena	77,706

9.2. Revisar cada cinco años los criterios y sus ponderaciones utilizados para la distribución regional de fracción artesanal Ley 21.572 de la cuota de captura de la pesquería de merluza común.

## **10. ANEXO I.**

Consultas a los organismos de gobernanza respecto de los criterios para distribuir el aumento.

### **1. COMITÉ MANEJO**

Pronunciamiento en Acta sintética N°02-2025 DEL COMITÉ DE MANEJO

Integrantes CM Acta N°2 <a href="https://www.subpesca.cl/portal/615/articles-127254_documento.pdf">https://www.subpesca.cl/portal/615/articles-127254_documento.pdf</a>	De acuerdo con la consulta efectuada por la SUBPESCA, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 A letra c) de la LGPA, y en el marco de la implementación de la Ley N°21752, este comité de manejo recomienda considerar los siguientes criterios para la distribución regional de la fracción artesanal de la cuota de captura en la pesquería de Congrio Dorado: Distribuir la cuota con criterios equitativos entre las regiones que si están operando sobre la pesquería. Criterios que permitan disminuir la pesca ilegal otorgando un porcentaje mayor a la región de la Araucanía que históricamente ha capturado su cuota regional..
---	---

### **2. Consulta a Consejos Zonales de Pesca**

Nº Oficio Consulta	Fecha	Nº Oficio Respuesta COZOPe	COZOPe	Fecha	CRITERIOS
1102	19-08-2025	1219	LOS LAGOS	12-09-2025	1. Distribuir el 100% del incremento de la cuota entre quienes no hayan cedido la cuota durante los últimos 3 años y en los casos que exista régimen artesanal de extracción, se privilegie a la Unidad de Asignación que no haya cedido cuota en los últimos tres años 2. Distribuir el 100% del incremento de la cuota a quienes tengan su caleta base en territorios de la región con problemas de conectividad, es decir, quienes tengan una condición de insularidad y/o lejanía de los principales centros urbanos de la región 3. Distribuir el 100% del incremento de la cuota a quienes no hayan cometido faltas a la normativa pesquera sectorial durante los últimos 3 años y en los casos que exista régimen artesanal de extracción, se privilegie a la Unidad de Asignación que no haya incurrido en faltas a la normativa pesquera en los últimos 3 años

## **11. REFERENCIAS.**

**Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (Subpesca) 2025.** Cuota Global de Captura de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área comprendida entre la región de Los Lagos a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, año 2026. Inf. Téc. (R.Pesq.) N°226-2025, Valparaíso. 14 pp.

**Subsecretaría de Pesca (Subpesca). 2025.** Distribución regional de la fracción artesanal histórica de la Cuota global de captura de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área comprendida entre la región de Los Lagos a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, año 2026. Inf. Téc. (R.Pesq.) N°233-2025, Valparaíso. 8 pp.

Acta Sesión N° 05 CCT-RDZCS. 2025.

<https://www.subpesca.cl/portal/sitio/Institucionalidad/Comites-Cientificos-Tecnicos-Pesqueros/Comite-Cientifico-de-Recursos-Demersales-Zona-Sur-Austral/#collapse04>

Acta Sesión N°1 CM. 2025.

[https://www.subpesca.cl/portal/615/articles-127254\\_documento.pdf](https://www.subpesca.cl/portal/615/articles-127254_documento.pdf)